



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00200-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el poder conferido de conformidad a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.-74 del CGP, esto es, acreditando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá estar registrada ante el RNA .
2. Alléguese certificado de tradición y libertad correspondiente al predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad a lo señalado por el numeral 5º del artículo 375 ibídem, toda vez que el arrimado data de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez